

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2015

Doctor
HERNANDO GARZÓN LOZADA
Representante Legal
PROVICRÉDITO S.A.
Calle 12 No. 7 – 32 Oficina 906
Bogotá

Referencia: **RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO ENT-09049-2015**

Respetado Doctor Garzón:

De acuerdo al recurso de reposición radicado mediante ENT-09049-2015 del 2 de octubre de 2015, con ocasión de la convocatoria pública No. 040 de 2015 y por medio del cual solicita: "reponer el Resultado General de la Evaluación Técnica después de Subsanación, de fecha 29 de septiembre de 2015, y en consecuencia asignar la calificación que corresponde, atendiendo principios de imparcialidad, objetividad y transparencia."

En consecuencia el INSTITUTO se permite dar respuesta a cada una de las observaciones expuestas de la siguiente manera:

1. EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATOS ANTERIORES.

OBSERVACIONES ANEXO 5 CONSOLIDADO DE EXPERIENCIA PROVICRÉDITO

- HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. 4 meses, valor de 1.929.616.265. No presenta evaluación del servicio. Anexa nueva certificación de la entidad con No. Contrato 064/2014 y valor ejecutado de 11.851.714.017 En comparación con el anterior certificado no coincide en monto ni número de contrato teniendo en cuenta que inicialmente no relacionaron el número. Certificación que no es expedida por el representante legal. Se mantiene la calificación inicial

Manifestación frente a las observaciones:



El reproche que no permite que dicha experiencia se tenga en cuenta, se centra en los siguientes puntos:

- ✓ **No presenta evaluación del servicio.** En la nueva certificación anexada se registra la calificación del servicio como SATISFACTORIA
- ✓ **No coincide el monto, ni número de contrato:** (1) El monto del valor ejecutado es actualizado en la nueva certificación como quiera que el valor registrado corresponde al valor ejecutado de manera efectiva. (2) En la primera certificación no se registra número del contrato, en la segunda certificación se registra el número del contrato, no por ello, se puede concluir que no corresponde, o no coincide, pues simplemente se anexó un dato más a la certificación del mismo negocio jurídico, lo que no puede acarrear per se la anulación de dicha certificación.

Al respecto el INSTITUTO manifiesta. En efecto, por tratarse de una nueva certificación se considera mejora de la oferta.

- ✓ **Certificación que no es expedida por el representante legal.** Es claro de los pliegos que la certificación puede ser expedida por el representante legal o la persona que éste delegue o esté autorizado para tal fin.

Así las cosas, la experiencia representada por PROVICREDITO debe ser tenida en cuenta como quiera que cumple con los requisitos establecidos en el pliego y no pueden ser desconocidos por la entidad.

Al respecto el INSTITUTO manifiesta. La delegación y la autorización debe ser expresa y por ninguna parte aparece que la coordinadora de cartera sea delegada, por tanto la certificación no puede ser tenida en cuenta.

- **COMFENALCO ANTIOQUIA.** *"13 meses, valor de 2.300.000.000 No presenta evaluación del servicio. Anexa nueva certificación que no coincide en fecha, valor ni número de contrato teniendo en cuenta que inicialmente no relacionaron el número. Se mantiene la calificación inicial. Se mantiene calificación"*

En la calificación anexada claramente registra la calificación, el tiempo de ejecución es superior como quiera que la nueva calificación amplia y actualiza los tiempos. Por este motivo, la certificación demuestra no solo la experiencia inicialmente certificada, si no la continuidad del contrato, ampliando los tiempos de experiencia.

Así las cosas, desconocer la certificación de experiencia, por el hecho de que en la segunda certificación que se presenta para subsanar la primera, que en tiempos y valor, es superior a la inicial, solo deja ver la manera sesgada como se pretende calificar nuestra propuesta.



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Al respecto el INSTITUTO manifiesta. No se valida por cuanto varía el monto certificado inicialmente, lo que modifica el puntaje y por tanto constituye mejora de la oferta, situación prescrita por la ley.

- **HOSPITAL SAN DIEGO.** *"Se corrige experiencia ya que corresponde a IPS. Envía certificado donde mencionan 11.700.000.000 en monto entregado para gestión, valor que no se valida por cuanto no se anexo en oferta".*

No es cierto que el valor no se haya anexado en la oferta, pues es evidente que el anexo No. 005 numeral 13 y en el folio 282 se registra claramente la experiencia, pues se adjuntó el contrato suscrito como prueba de la existencia.

Al respecto el INSTITUTO manifiesta. En el contrato no aparece el monto mencionado para su validación. Se tomó el monto del contrato (\$50.000.000,00) y se validó la experiencia. El nuevo valor certificado no especifica de ese monto cuanto se ha cobrado. El nuevo valor certificado varía el puntaje de calificación y por tanto se considera como mejora de la oferta.

- **CENTRO DE INVESTIGACIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA CIMA.** *"Se mantiene la calificación inicial, IPS no corresponde a mediana o alta complejidad. Corresponde a unidad para arrendamiento de consultorios y sólo maneja consulta externa".*

El objeto contractual es similar al objeto de la presente convocatoria, se trata de obligaciones originadas en el sector de la salud, por prestación de servicios médicos y de salud.

Al respecto el INSTITUTO manifiesta. Se mantiene la calificación inicial teniendo en cuenta que la IPS referenciada no corresponde a una IPS de mediana o alta complejidad.

2. CAPACIDAD TECNICA

2.1. PERFIL DEL LIDER DE CARTERA

- OBSERVACIONES ANEXO6 CONSOLIDADO DE PERFILES PROFESIONALES DE PROVICREDITO – SEPTIEMBRE 23 DE 2015: *"No cumple Aporta experiencia de 34 meses. Experiencia mínima de 36 meses. **No aportó certificado Hospital Meissen.** Experiencia aportada La Victoria, La samaritana, y Cajanal (no es válida como experiencia profesional, dado que es anterior a la fecha de graduación.)* Negrilla por fuera del texto original.
- OBSERVACIONES RESULTADO GENERAL DE LA EVALUACION TECNICA DESPUÉS DE SUBSANACIÓN. 29 de septiembre de 2015. *"perfil de provicredito no cumple, solo alcanza 34 meses de experiencia y se exigen 36 meses. No se asigna puntaje."*



- OBSERVACIONES ANEXO 6 – CONSOLIDADO PERFILES PROFESIONALES PROVICREDITO 29 de septiembre de 2015.
 - a. HOSPITAL MEISSEN: *“El oferente no anexó los documentos completos en la propuesta como tampoco los relacionó en el anexo 6. Se mantiene calificación inicial”.*
 - b. SELECCIONEMOS DE COLOMBIA (Instituto Nacional de Cancerología) *“En la hoja de vida anexa a la oferta aparece relacionada esta experiencia, pero no fue registrada en el anexo 6 como tampoco se aportó el certificado de experiencia. Esta experiencia no se relaciona con la exigida para el perfil como líder en cartera. Se mantiene calificación inicial.”*
 - c. ACTIVOS (Hospital Misericordia): *“En la hoja de vida anexa a la oferta aparece relacionada esta experiencia, pero no fue registrada en el anexo 6 como tampoco se aportó el certificado de experiencia”.*

Frente a las observaciones realizadas por el Instituto, me permito indicar:

En el documento de términos, numeral 12.3.1.5 se estableció el perfil mínimo para el líder de cartera, el cual debía ser profesional en Derecho, administración de empresas, economía, ingeniero industrial, contaduría pública o profesión a fin, con mínimo (3) años de experiencia en gestión de cartera.

Si bien es cierto, en la propuesta se anexó la hoja de vida de NUBIA EDITH VANEGAS ACOSTA, en la misma se podía observar la experiencia relacionada y de la cual se aportaron certificaciones, faltando las que se adjuntaron en subsanación de propuesta que fue enviada al correo del Instituto para tal fin, radicada en la oficina de correspondencia y evaluada por ustedes por ustedes sin asignar puntaje. De esta forma se concluye que no se trata de hechos nuevos, son hechos ya registrados en la propuesta, motivo por el cual, pretender desconocer ahora dicha experiencia por falta de una formalidad ya subsanada, hacer que se pierda uno de los principios fundamentales de todo proceso licitatorio la “OBJETIVIDAD”

La experiencia del líder de CARTERA está certificada, si bien es cierto parte de la misma ha sido obtenida antes de lograr oficialmente el grado, es experiencia que no puede ser desconocida por el calificador, como quiera que se trate de examinar la experticia de la persona, en un oficio determinado, que no puede ser olvidado o perdido al momento del grado, por el contrario la graduación califica y aumenta el grado de experticia, pero no al revés.

Especialmente y frente a la certificación del Hospital de Meissen, el instituto enfatizó y realizó observación al anexo 6. – Consolidado de Perfiles Profesionales Provicredito – Septiembre 23 de 2015 indicando “NO APORTO CERTIFICADO HOSPITAL MEISSEN”, quiere decir esto que el estudio para calificar fue profundo y se determinó que en la hoja de vida se encontraba relacionada la experiencia pese a no encontrarse relacionada en el consolidado de perfiles profesionales (Anexo 6).



Por otra parte y sin la intención de alegar nuevas circunstancias dentro del proceso de calificación, se aportaron certificaciones de experiencia las cuales se encontraban relacionadas en la hoja de vida de NUBIA EDITH VANEGAS ACOSTA como se puede observar en los folios 138 y 139 de la propuesta presentada, así las cosas me permito hacer el presente comparativo:

EXPERIENCIA RELACIONADA EN HOJA DE VIDA Folios 138, 139	No. MESES CERTIFICADOS EN SUBSANACION
HOSPITAL MEISSEN II NIVEL COORDINADORA DE CARTERA FEBRERO DE 2014 - ACTUAL	14 MESES
SELECCIONEMOS DE COLOMBIA (INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA)	9 MESES La experiencia no se relaciona con gestión de cartera
ACTIVOS (HOSPITAL MISERICORDIA)	1 MESES

Como conclusión frente a este punto, en aras de garantizar los principios que rigen la contratación pública y los parámetros de la presente convocatoria, el instituto debió calificar al líder de cartera y asignarle puntaje conforme certificaciones de experiencia aportadas en subsanación y señaladas en la hoja de vida de NUBIA EDITH VANEGAS ACOSTA en los folios 138 y 139 de la propuesta de Provicredito S.A., especialmente la certificación del Hospital de Meissen, la cual, si se tuvo en cuenta para hacer la observación.

Al respecto el INSTITUTO manifiesta. La experiencia que se valida es en gestión de cartera como líder y no la experiencia como profesional a partir del grado. Las certificaciones no validas corresponden a experiencia no relacionada con la gestión de cartera. Como quiera que los documentos relacionados de experiencia no se presentaran al momento del cierre de la oferta, ésta no puede suplirse con unos nuevos pues constituye hechos nuevos a la oferta, reconstitución de la misma y como quiera que asigna puntaje, mejoramiento de la oferta, por ello no puede aceptarse.

2.2. Perfil de abogado encargado del cobro jurídico:

- OBSERVACIONES ANEXO 6 CONSOLIDADO DE PERFILES PROFESIONALES DE PROVICREDITO – 29 de septiembre de 2015: *"No cumple Aporta experiencia de 22 meses. Experiencia mínima de 60 meses. No aportó certificado de 120 meses"*
- OBSERVACIONES RESULTADO GENERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DESPUÉS DE SUBSANACIÓN: "perfil de provicredito no cumple, aporta 22 meses de experiencia y se requieren mínimo 60 meses. No se asigna puntaje."
- OBSERVACIONES ANEXO 6 CONSOLIDADO DE PERFILES PROFESIONALES DE PROVICREDITO – 29 de septiembre de 2015:



- a. CENTRO COMERCIAL FIESTA FONTIBON: *"Experiencia no relacionada en hoja de vida. Se mantiene calificación inicial"*
- b. LITIGANTE INDEPENDIENTE, BANCO CAJA SOCIAL, CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN, BANCO GRAN AHORRAR *"No cumple, aporta experiencia de 22 meses. Experiencia mínima de 60 meses."*

Frente a las observaciones realizadas por el Instituto, me permito indicar:

En el anexo 6 CONSOLIDADO DE PERFILES OFERTADOS adjunto en la propuesta económica, se relaciona experiencia de 120 meses como LITIGANTE INDEPENDIENTE del abogado ofertado, la cual, no es tenida en cuenta por no aportarse certificado.

En subsanación se aporta certificación de la experiencia como LITIGANTE INDEPENDIENTE de 90 meses certificada por el representante legal del Centro Comercial Fiesta Fontibón, la cual no tienen en cuenta por no haberse relacionado en hoja de vida.

No concuerda la observación realizada al anexo 6. Inicialmente (23 de septiembre de 2015) y la realizada al anexo 6. de la subsanación, por cuanto en la primera se encuentra relacionada la experiencia de 120 meses como litigante independiente y mediante subsanación se aporta certificación que acredita que el abogado Carlos Alberto Fernández Chiriví, ha presentado sus servicios de **forma independiente** para el centro comercial Fiesta de Fontibón, aunado a esto, la certificación allegada en subsanación se presentó en consolidado de perfiles profesionales (Anexo 6) para acreditar la experiencia como litigante independiente y no para acreditar un hecho nuevo como se indica en la estructura del anexo No. 6 que contiene las observaciones finales por ustedes realizadas.

Así las cosas, la experiencia como abogado litigante es desconocida en la calificación, argumentando que se trata de un hecho nuevo, cuando en realidad se trata del mismo hecho con una prueba indiscutible de su actividad litigiosa. Por tal motivo la experiencia del abogado no puede ser desconocida en la calificación.

Al respecto el INSTITUTO manifiesta. La certificación allegada constituye un hecho nuevo, reestructuración de la oferta y por tanto mejoramiento de la misma. No se tiene en cuenta.

Con base en los argumentos expuestos, se decide no reponer el resultado general de la evaluación técnica después de subsanación.

Agradecemos el interés presentado y esperamos que en una próxima oportunidad, con el cumplimiento de los presupuestos exigidos podamos tener en cuenta en un nuevo proceso de selección a tan importante empresa.



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

No sobra recordar que al INC – ESE, solamente lo mueve el cumplimiento de los principios de la contratación administrativa y de la función pública dentro de los cuales destacamos la transparencia y la selección objetiva y por sobre todo la prevalencia del interés general sobre el particular y el principio de legalidad por el cual los términos de condiciones que señalan los requisitos y formas plenas para presentar ofertas son ley para las partes y rigen por igual para todos los proponentes,

Atentamente


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General (E)

SAF/JJPA/GAGF/MM/GC/Ocarranza

OAJ/Jneira